

El Decreto 33/93 de marzo establece las actuaciones necesarias para la ejecución del Plan Andaluz de Formación Profesional en lo relativo al subsistema de Formación Profesional Ocupacional.

En base al citado Decreto y a la Orden 31 de marzo de 1992 por la que se regula la oportuna convocatoria pública de participación en el desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía se han concedido las siguientes subvenciones:

Entidad	Fecha concesión	Cantidad
Miramontes S.C.A.	01.12.93	2.575.560
Diputación Prov. de Córdoba	14.02.94	28.751.475
Ayunt. de Cardeña	01.12.93	1.780.200
Eneco	03.12.93	748.904
Ayunt. de Córdoba	12.01.94	19.871.811
Ayunt. de Córdoba	14.02.94	1.600.200
Ayunt. de Priego de Córdoba	18.02.94	8.712.700
Ayunt. de Fuente Obejuna	18.02.94	11.238.000
Matadero de Fte. Obejuna S.A.L.	14.02.94	3.328.500
Iniciat. Subbéticas, S.A.	21.02.94	33.169.775
Ayunt. de Pozoblanco	14.02.94	11.093.100
C.I.C. Bata S.C.A.	18.02.94	1.736.000
Ayunt. de Cabra	21.02.94	12.432.086
Acoproliva	18.02.94	8.675.800
Mármoles San Rafael, S.L.	18.02.94	4.273.500
Coop. Textil Belalcázar S.C.A.	18.02.94	2.079.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 3/92 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Córdoba, 8 de abril de 1994.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, núm. 4922/91, interpuesto por Banco Exterior de España, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4922/91, promovido por Banco Exterior de España, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el presente recurso contencioso administrativo y confirmamos la resolución recurrida si bien reduciendo la cuantía de la sanción impuesta a la cantidad de 100.001 pesetas. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, núm. 5083/91, interpuesto por Banco Exterior de España, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para

general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5083/91, promovido por Banco Exterior de España, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso administrativo núm. 5083/91 interpuesto por la Procuradora doña Concepción Martín Bermúdez en nombre y representación de la entidad Banco Exterior de España, S.A. confirmando, por ajustarse a Derecho las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, núm. 5433/91, interpuesto por Cargill España, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5433/91, promovido por Cargill España, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas en nombre de «Cargill España, S.A.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 8 de octubre de 1991, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial de Sevilla, Expediente 1973/90, de 1 de marzo de 1991, que le impuso la sanción de 500.100 pesetas, por desconocer los derechos de trabajadores miembros del Comité de Empresa, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, núm. 5480/91, interpuesto por Francisco Chisvert, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5480/91, promovido por Francisco Chisvert, S.L. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la empresa Francisco Chisvert, S.L. contra las resoluciones de la Consejería de Trabajo de la Junta

de Andalucía de fechas 19.1.1991 (Delegación Provincial de Sevilla) y 11.9.1991 (Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, enalzada) que le impusieron y confirmaron, respectivamente, la sanción de 200.000 pesetas de multa (Acta de Infracción 9786/90, expediente 1825/90). Anulamos tales actos administrativos por contrarios al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, núm. 5493/91, interpuesto por Banco Bilbao Vizcaya, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5493/91, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Pérez Perera en nombre de «Banco Bilbao Vizcaya» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de 11 de septiembre de 1991, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial en Sevilla de 23 de enero de 1991 (Expediente núm. 1822/90) que impuso la sanción de quinientas mil pesetas, por la comisión de una falta grave en grado máximo, por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, núm. 5590/91, interpuesto por don Alfonso Maceda Rodríguez.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de julio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5590/91, promovido por don Alfonso Maceda Rodríguez sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo núm. 5590/91 interpuesto por la Procuradora doña Carmen Pérez-Abascal Aguilar en nombre y representación de don Alfonso Maceda Rodríguez, declaramos la nulidad, por no ajustarse a Derecho de las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico de esta sentencia, y dejamos sin efecto la sanción impuesta con devolución de su importe si se hubiera ingresado. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, núm. 5700/91, interpuesto por Dimansa, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5700/91, promovido por Dimansa, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo núm. 5700/91 interpuesto por el Procurador don Manuel Estrada Aguilar en nombre y representación de la entidad Dimansa, S.A. declarando la conformidad a Derecho de la resolución impugnada precitada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 27 de abril de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de la subvención específica que se cita. (T-II-UOR).*

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales

Resolución de 14 de marzo de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Bujalance en Córdoba para la Construcción de un Centro de Salud T-II-UOR.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Bujalance (Córdoba), y su entorno, cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en la Zona Básica de Salud, que incluye además el núcleo de Cañetes de las Torres, El Carpio, Villafranca de Córdoba y Maruana, dentro del Distrito Sanitario del Alto Guadalquivir, y visto el expediente presentado al efecto por la Oficina de Ordenación Funcional e Inversiones de estos Servicios Centrales del S.A.S. (Dirección General de Gestión de Recursos), para conceder una subvención específica por razón del objeto por importe de sesenta millones de pesetas (60.000.000 ptas.), no siendo posible la concurrencia en la oferta y existiendo crédito presupuestario en estos Servicios Centrales del S.A.S. para otorgar la subvención, es por lo que